

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 25 de Junio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## CIRCULAR NÚM. 304.

Secretaría.—Negociado 1.º

La Comisión provincial me comunica el acuerdo que sigue:

“Excmo. Sr.: Apercebidos y multados en 13 de Enero último los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por la presentación de las cuentas de anteriores ejercicios: Considerando que el buen orden de la administración municipal estriba en el cumplimiento de las leyes de Contabilidad, en la que se determinan los plazos dentro de los que han de rendirse las cuentas: Considerando que después de los apercebimientos y conminaciones hechas para conseguir el expresado objeto, no se explica la conducta de los Ayuntamientos retrasando indefinidamente el expresado servicio que en la generalidad de las ocasiones puede ser una fuente de ingresos con los que quedarían cubiertas muchas atenciones que hoy no pueden realizarse por falta de crédito; y Considerando que en la imposibilidad de nombrar tantos Delegados cuantos son los pueblos que figuran en descubierto, la justicia exige que empiecen á sufrir las medidas á que se refieren los artículos 12, 13 y 19 de la Real orden de 31 de

Mayo de 1886, 54 y párrafo 3.º del 57 de la circular de 1.º de Junio del mismo año, las Corporaciones municipales de los siete partidos judiciales que tienen mayor número de cuentas sin rendir, se acuerda nombrar Delegados especiales para su formación con las dietas de 7 pesetas 50 céntimos, á D. Manuel Pérez Duro, para Sotobañado, que tiene sin rendir las de 24 años; á D. Lúcio Alonso, para Villalobón, que figura con 15; á D. Eleodoro Arconada, para Frechilla, por las 19 que le faltan; á D. Demetrio Cerrato, para Prádanos, por las 23; á D. Bonifacio Melero, para Abia de las Torres, por las de 6 años; á D. Gumersindo Bueno Díaz, para Espinosa de Cerrato, por las de 10, y á D. Segundo Maza, para Astudillo, por las de 6 años, siguiendo después el mismo procedimiento contra los restantes Ayuntamientos hasta conseguir que se presenten las cuentas, á cuyo efecto permanecerán los Delegados en los distritos hasta tanto que se termine la formación de éstas.”

Y ejecutando dicho acuerdo, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan.

Palencia 24 de Junio de 1890.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

## CIRCULAR NÚM. 305.

Secretaría.—Sección 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama, me dice lo que sigue:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura del preso Antonio García Sánchez, de 22 años de edad, sentenciado por la Audiencia de Sevi-

lla por el delito de homicidio á 20 años de reclusión y destinado al penal de Cartagena, fugado del coche celular que lo conducía yendo el tren en marcha, entre las Estaciones de Alquilerías y Requelme.”

En su vista, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil, individuos del Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición si fuere habido.

Palencia 25 de Junio de 1890.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

## CIRCULAR NÚM. 306.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama, me dice lo que sigue:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura del confinado Pedro Sánchez Medina, fugado de la cárcel de Campillo Arenas, yendo conducido del penal de Alcalá al de Granada, y cuya filiación y señas particulares son: natural de Belmar (Jaen), vecindado en Genares, hijo de Pedro y de María, de 25 años, soltero, jornalero, de pelo y cejas castaños, ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba naciente, color sano y estatura cinco piés y dos pulgadas.”

En su vista, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil, individuos del Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición si fuere habido.

Palencia 25 de Junio de 1890.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

## CIRCULAR NÚM. 307.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama, me dice lo que sigue:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Carrascosa (Cuenca), Alejandro Lasala Ruescal, cuyas señas son: 42 años de edad, pelo, cejas y ojos negros, cara, nariz y boca regulares, barba poblada y color moreno; viste pantalón de preso, chaqueta negra y alpargatas; como señas particulares tiene en la cara una herida en supuración producida por arma de fuego.”

En su vista, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil, individuos del Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición si fuere habido.

Palencia 25 de Junio de 1890.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º  
Minas.

Don Narciso Ribot, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Alvarez y Alvarez, vecino de Barruelo de Santullán, según cédula personal núm. 1.052 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las once de la mañana del día de hoy, solicitud de registro de 50 pertenencias para la mina “Santiago”, de mineral cobrey otros, sita en término de Triollo, al sitio Solana Majada de Arriba; lindante por N. con terreno de los llanos de Rebanal de las Llantas, S. brezal de dicha Solana, E. arroyo que baja á

dicha Majada de Arriba y O. castros de la Majada de Valdeloso.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida la fuente que existe en dicha Solana al E. de la Majada de Valdeloso, desde ella se medirán en dirección E. 400 metros, fijando la 1.ª estaca; de ésta al N. 250 metros, la 2.ª; de ésta al E. 1.000 metros, la 3.ª; de ésta al S. 500 metros, la 4.ª; de ésta al O. 1.000 metros, la 5.ª, y de ésta al N. 250 metros llegando á la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro. Ha presentado carta de pago del depósito necesario de 227 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el artículo 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la expresada ley.

Palencia 24 de Junio de 1890.—  
Narciso Ribot.

Este Gobierno en providencia del día de hoy, acordó declarar firme y ejecutoriada la de 19 de Mayo último, declarando nulo, sin ningún valor ni efecto el expediente de registro número 573 para la mina de calamina y otros metales nombrada "Mercadillo XVI", del término municipal de Otero de Guardo, que había solicitado Don Facundo Martínez Mercadillo, vecino de León, porque del acta levantada por el Señor Ingeniero encargado de practicar la operación de demarcación con fecha 2 del citado mes de Mayo, resulta que no ha podido llevarse á cabo dicha operación á causa de la completa indeterminación del punto de partida en el paraje designado por el registrador, que ocupa una extensión de más de 200.000 metros cuadrados, y no precisar tampoco de modo alguno dicho punto los linderos que se especifican en la solicitud.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 24 de Junio de 1890.—  
El Gobernador, Narciso Ribot.

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE HACIENDA DE BALTANÁS.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1890-91, queda de manifiesto en la oficina de la Administración por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Baltanás 21 de Junio de 1890.—  
El Administrador, Aureliano Villumbrales.—El Interventor, Emiliano Calleja.

GOBIERNO DE PROVINCIA.—SECRETARIA.—SECCION 4.ª

ESTADÍSTICA SANITARIA.

RESUMEN numérico mensual del movimiento de población en Matrimonios, Nacimientos y Defunciones ocurridos en la provincia de Palencia durante el mes de Abril de 1890.

MATRIMONIOS.		NACIMIENTOS.		DEFUNCIONES POR	
CLASIFICADOS por edades de los contrayentes.				ESTADOS.	
				SEXOS.	
VARONES.		LEGÍTIMOS.		TOTAL GENERAL.	
DE MÁS DE		Hembras.. . . . .		Hembras.. . . . .	
60. . . . .		Varones. . . . .		Varones. . . . .	
50 & 60. . . . .		Hembras.. . . . .		TOTAL GENERAL.	
40 & 50. . . . .		Varones. . . . .		Hembras.. . . . .	
30 & 40. . . . .		Hembras.. . . . .		Varones. . . . .	
20 & 30. . . . .		Varones. . . . .		TOTAL GENERAL.	
Hasta 20 años. . . . .		Hembras.. . . . .		Hembras.. . . . .	
1		Varones. . . . .		Varones. . . . .	
6		Hembras.. . . . .		TOTAL GENERAL.	
9		Varones. . . . .		Hembras.. . . . .	
23		Hembras.. . . . .		Varones. . . . .	
112		Varones. . . . .		TOTAL GENERAL.	
151		Hembras.. . . . .		Hembras.. . . . .	
		Varones. . . . .		Varones. . . . .	
		TOTAL GENERAL.. . . .		TOTAL GENERAL.. . . .	
		800		800	
		Hembras.. . . . .		Hembras.. . . . .	
		10		Hembras.. . . . .	
		Varones. . . . .		Varones. . . . .	
		4		TOTAL GENERAL.	
		Hembras.. . . . .		Hembras.. . . . .	
		389		Varones. . . . .	
		Varones. . . . .		TOTAL GENERAL.	
		397		Hembras.. . . . .	
		Hembras.. . . . .		Varones. . . . .	
		21		TOTAL GENERAL.	
		Otros grados. . . . .		Hembras.. . . . .	
		2		Varones. . . . .	
		Primos hermanos. . . . .		TOTAL GENERAL.	
		2		Hembras.. . . . .	
		Tíos con sobrinas ó viceversa. . . . .		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	
		n		TOTAL GENERAL.	
		n		Hembras.. . . . .	
		n		Varones. . . . .	

# DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las fincas de Bienes Nacionales, cuyos compradores se hallan en descubierto por los plazos y cantidades que se determinan.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	VECINDAD según cuenta corriente.	Clase y nombre de la finca.	PUEBLO donde radica.	Procedencia.	Número del inventario.	Fecha del remate.			Plazos que adeuda.	Vencimiento.			Importe. Ptas. Cts.
						Día.	Mes.	Año.		Día.	Mes.	Año.	
D. Pedro Alvarez Saez. . .	Villaldevín.	Rústica.	Villaldevín.	Clero.	7420 al 22	9	Mayo.	1873	17	17	Julio.	1889	100 05

Y resultando de las gestiones llevadas á efecto por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, que el indicado deudor no ha sido hallado en el domicilio que según cuenta corriente debía tener, é ignorándose su paradero, esta Delegación de mi cargo ha acordado la inserción de la citada relación en el presente BOLETÍN OFICIAL para su conocimiento y el de la persona que pudiera hallarse interesada en el indicado quión, á quienes invita satisfagan el débito más los intereses de demora correspondientes, pues de no verificarlo dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio, se procederá á la venta en quiebra de las referidas fincas, en conformidad á lo dispuesto en el art. 18 de la instrucción de 13 de Julio de 1878, sin perjuicio de continuar practicando las diligencias oportunas á fin de exigirle la responsabilidad que pudiera resultar, según preceptúa el párrafo 2.º del citado artículo é instrucción.  
Palencia 23 de Junio de 1890.—Eustaquio López Pulido.

## COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

### Anuncio.

Desierta la subasta de harinas de 1.ª y 2.ª clase, escocesa para forros, pallaca, lana, hoja de maíz y vino, con destino á los acogidos en la Casa de Expósitos y Hospicio provincial, se anuncia un nuevo remate, bajo el mismo tipo y condiciones que se designan en los BOLETINES OFICIALES números 268, 269 y 270, correspondientes á los días 22, 23 y 24 de Mayo próximo pasado, para el día 7 del próximo mes de Julio y hora de las diez de la mañana; substándose igualmente la tuoilina que se necesite para el servicio de las oficinas de la Diputación y Cárcel Correccional, al precio de 71 céntimos de peseta cada litro.

Palencia 24 de Junio de 1890.—El Vicepresidente, Ricardo Gutiérrez Marín.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente primer edicto, se hace saber: Que habiendo cesado en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, D. Lamberto Lúcas Luies, he acordado en providencia de este día, en cumplimiento de lo que dispone el reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, anunciarlo por edictos en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los que tengan que deducir alguna reclamación contra expresado funcionario, para que se presenten en este Juzgado dentro del plazo de seis meses.

Dado en Palencia á veinte de Junio de mil ochocientos noventa.—Eduardo González.—Por su mandado, Marcial Fernández Salomón.

### Ayuntamiento constitucional de Támara.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el próximo año económico de 1890-91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la provincia, en cuyo término podrán los contribuyentes que se creyeren agraviados presentar las reclamaciones que crean procedentes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presentaren.

Támara 21 de Junio de 1890.—El Alcalde, Porfirio Chico.

### Ayuntamiento constitucional de Villahán.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1890 á 1891, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales los contribuyentes que se crean agraviados presentarán las oportunas reclamaciones.

Villahán 21 de Junio de 1890.—El Alcalde, Felipe Castrillo.

### Ayuntamiento constitucional de Pedrosa de la Vega.

Terminado como se encuentra el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico de 1890-91, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha del Boletín Oficial en que aparezca inserto este anuncio, á los efectos legales.

Pedrosa de la Vega 22 de Junio de 1890.—El Alcalde, Francisco Caminero.

### Ayuntamiento constitucional de Boada de Campos.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo

y ganadería para el ejercicio económico de 1890-91, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y producir durante este plazo cuantas reclamaciones vieren procedentes.

Boada 21 de Junio de 1890.—El Alcalde, Joaquín Ruíz.

### Ayuntamiento constitucional de Villanuño de Valdavia.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, el cual ha de regir en el próximo año económico de 1890-91, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde aquél en que tenga lugar este anuncio su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo término podrán presentar sus reclamaciones los contribuyentes que se crean agraviados, pasado dicho plazo sin hacer reclamación á las cuotas á cada uno señalada se entenderá que se conforman con las fijadas en dicho repartimiento.

Villanuño 20 de Junio de 1890.—El Alcalde, Gregorio Gutiérrez.

### Ayuntamiento constitucional de Villasila y Villamelendro.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1890-91, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, á fin de que pueda ser examinado por todos los contribuyentes de este distrito.

Villasila 21 de Junio de 1890.—El Alcalde, Matías Cobreces.

### Ayuntamiento constitucional de Autilla del Pino.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito, formado para el año econó-

mico de 1890-91, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones de agravio que crean en su derecho.

Autilla del Pino 20 de Junio de 1890.—El Alcalde, Márcos López.—El Secretario, Eustaquio Aguado Masa.

### Ayuntamiento constitucional de San Cristóbal de Boedo.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1890 á 91, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que dentro de dicho término puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que á su derecho crean convenirles.

San Cristóbal de Boedo 21 de Junio de 1890.—El Alcalde, Melquides Miguel.

### Ayuntamiento constitucional de Vertabillo.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico de 1890-91, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y promover las reclamaciones que les sugieran, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Vertabillo 21 de Junio de 1890.—El Alcalde, Sandalio Mozo.

### Ayuntamiento constitucional de Villarmentero.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al próximo año económico de 1890-91 de este distrito municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de

este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante dicho término podrán los contribuyentes incluidos en el mismo enterarse de las cuotas que les ha correspondido y si se creyeran agraviados hacer las reclamaciones reglamentarias, pues de no ser así y transcurrido dicho término no serán atendidas.

Villarmentero 22 de Junio de 1890.—El Alcalde, Márcos Cacho.—Por su mandado, Diógenes del Barrio.

#### Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

Hallándose terminado el repartimiento individual de la contribución territorial y pecuaria de este distrito para el año económico de 1890 al 1891, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, durante los cuales podrán examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones de agravios á que hubiere lugar, con arreglo al art. 73 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885 para la contribución territorial.

Revilla de Campos 22 de Junio de 1890.—El Alcalde, Antonio Aguado.—El Secretario, Ebrulfo Miguel.

#### Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería para el ejercicio económico de 1890 á 91, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para que los contribuyentes en el mismo relacionados puedan reclamar de agravios si se hallan perjudicados al fijar las cuotas por que han de contribuir.

Osornillo 21 de Junio de 1890.—El Alcalde, Francisco Caballero.—P. S. M., Paulino González.

#### Ayuntamiento constitucional de Redondo.

Habiéndose terminado por la Junta pericial de este pueblo el repartimiento de la contribución territorial de este distrito correspondiente al año económico de 1890 á 91, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en cuyo término los contribuyentes que se crean agraviados pueden reclamar en forma ante dicha Junta y Ayuntamiento, pues pasado el cual

no se admitirá reclamación de ninguna especie.

Redondo 19 de Junio de 1890.—El Alcalde, Santiago Alonso.—Por su mandado, Nicolás de Mier.

#### Ayuntamiento constitucional de Robladillo.

Terminada la formación del repartimiento de la contribución territorial de este término para el ejercicio de 1890 á 91, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde aquél en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes examinar sus cuotas y presentar las reclamaciones que juzguen convenientes, pues pasado el cual no se admitirá reclamación alguna.

Lo que se hace público por el presente para que llegue á conocimiento de los interesados según la ley.

Robladillo 22 de Junio de 1890.—El Alcalde, Santos del Río.—El Secretario, Gerónimo Diez y Hoz.

#### Ayuntamiento constitucional de Magaz.

Formado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1890-91, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación para que pueda ser examinado por todos los contribuyentes durante ocho días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en cuyo plazo podrán presentar las reclamaciones puramente reglamentarias, en conformidad á lo dispuesto por la Administración de Contribuciones de esta misma en su circular de 3 del corriente.

Magaz 21 de Junio de 1890.—El Alcalde, Baldomero de Coó.

#### Ayuntamiento constitucional de Villadiezma.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta localidad, correspondiente al próximo año económico de 1890-91, se halla de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento, durante ese plazo puede ser examinado por los contribuyentes que en él figuran y hacer las reclamaciones reglamentarias si se creyeran agraviados.

Villadiezma 22 de Junio de 1890.—El Alcalde accidental, Mateo Vales.—El Secretario, Vicente M. Vales.

#### Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Abajo.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico entrante de 1890 á 91, se halla de manifiesto al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo, en cuyo plazo podrán presentar las reclamaciones reglamentarias.

Villanueva de Abajo 20 de Junio de 1890.—El Alcalde, Simón Herrero.—El Secretario, León Diez.

#### Ayuntamiento constitucional de Frómista.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el ejercicio de 1890 á 1891, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde que aparezca su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y promover las reclamaciones que les sugieran, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna que presenten.

Frómista 22 de Junio de 1890.—El Alcalde, Manuel González.—El Secretario, Domingo Niño.

#### Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito para el año económico de 1890-91, desde esta fecha queda expuesto al público por espacio de ocho días consecutivos, á contar desde hoy, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo tiempo pueden examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones reglamentarias.

Marcilla 21 de Junio de 1890.—El Alcalde accidental, Constantino García.

#### Ayuntamiento constitucional de Monzón.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año próximo de 1890-91, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Monzón 23 de Junio de 1890.—El Alcalde, Camilo de Vega.—El Secretario interino, Jerónimo Muñoz.

#### Ayuntamiento constitucional de Renedo de la Vega.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito correspondiente al año económico de 1890 á 91, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo de ocho días, contados desde

la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*, en cuyo plazo podrán los contribuyentes que se crean agraviados reclamar en forma ante la Junta pericial y Ayuntamiento, y pasado aquél no se admitirá ninguna queja.

Renedo de la Vega 20 de Junio de 1890.—El Alcalde, Román Quijano.

#### Ayuntamiento constitucional de Triollo.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, tiene acordado se haga pública la vacante de la Secretaría del mismo por suspensión del que la desempeñaba interinamente, dotada con el sueldo anual de 275 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en la forma que previene la ley de 10 de Julio de 1885 y reglamento de 10 de Octubre del mismo año, dictado para la aplicación de la ley, una vez que la vacante se publique en la *Gaceta de Madrid*, previniendo á los mismos que las condiciones son las siguientes:

Las prevenidas en el art. 123 de la ley Municipal, probando su aptitud ante Comisión del Ayuntamiento, previo examen de lectura, escritura, gramática, aritmética, nociones de derecho administrativo y conocimiento teórico práctico de las materias que abraza la administración municipal.

Triollo 20 de Junio de 1890.—El Alcalde, Fructuoso Rodrigo.

### AVISO IMPORTANTE

A contar desde 1.º de Julio próximo, la suscripción al *Boletín Oficial* de la provincia, costará:

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
	Ptas.		Ptas.
Año.. . . . .	20	Año.. . . . .	25
Semestre.. . . .	12	Semestre.. . . .	15
Trimestre.. . . .	8	Trimestre.. . . .	10

Número suelto, 25 céntimos.—Número atrasado, 50 céntimos.—Anuncios de interés particular, 15 céntimos línea.

#### ADVERTENCIA

Los señores suscritores al *Boletín Oficial* seguirán recibiendo los ocho primeros números, y pasado este término sin renovar la suscripción se suspenderá su envío.

#### Anuncios particulares.

#### Importante á los Ayuntamientos.

Don Pedro de Cea, PROCURADOR y AGENTE que vive Mayor principal, 79, confecciona repartimientos de territorial al insignificante precio de 20 céntimos de peseta por contribuyente, siendo de su cuenta los impresos. 8—10

Imprenta de la Casa de Expositores y Hospicio provincial.